

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200000400

Se encuentra al despacho la presente solicitud de aprehensión con recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de febrero de 2020, por medio del cual, se declara la falta de competencia de este despacho y se ordena remitir al que se considera competente.

A ello debiera procederse, sino fuera, porque el auto que declara la falta de competencia, no es susceptible de recurso alguno, como lo estipula el primer inciso del Art. 139 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos hechos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con relación a los contratos realizados por la sociedad demandante y como quiera que no se estipuló un lugar concreto donde debía permanecer el vehículo automotor, únicamente que fuera en el territorio colombiano, este despacho,

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

2.- DEJAR sin valor ni efecto, el auto de fecha 25 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, concordante con en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se DISPONE:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo automotor de placas **HYX-197. OFÍCIESE** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo pertinente.

4.- Se reconoce personería al Dr. **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante, en los términos y para los fines del poder allegado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General  
del Proceso, la providencia anterior se notificó por  
anotación en el estado No. 15 de hoy  
20 MAY 2024, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.